

Señores

**GRUPO DE COBRO COACTIVO GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE PUTUMAYO**

E. S. D.

**EXPEDIENTE:** PRF-2019-01055.

**COBRO COACTIVO:** PFC 80865-001-2025.

**ENTIDAD AFECTADA:** EJÉRCITO NACIONAL-BATALLÓN DE INFANTEÍA ASPC 27.

**VINCULADOS:** RULBER YESID DEL RÍO MUÑOZ Y OTROS.

**TERCEROS VINCULADOS:** ALLIANZ SEGUROS S.A.

**ASUNTO:** COMPLEMENTACIÓN AL MEMORIAL DE ACREDITACIÓN DEL PAGO DE LA OBLIGACIÓN

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** comedidamente procedo a presentar el soporte de pago de la obligación a cargo de mi representada, por la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS** (\$72.275.591). el cual se efectuó el 18 de marzo de 2025, en la cuenta autorizada a favor de la Dirección del Tesoro Nacional a la cuenta corriente N° 110050001197 del Banco Popular.

En cumplimiento de la providencia condenatoria emitida dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF 2019-01055, Allianz Seguros S.A. ha procedido a efectuar la transferencia correspondiente, en atención a la afectación de la póliza No. 000706237137, conforme a las condiciones del contrato de aseguramiento y la distribución del coaseguro aplicable.

En el mencionado proceso se estableció una obligación total de pago por la suma de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE** (\$318.830.385,41). En virtud del coaseguro acordado entre las aseguradoras participantes, Allianz Seguros S.A. asume el 22.5% del monto total, habiendo procedido a realizar el pago correspondiente en cumplimiento de la obligación determinada en la providencia.

<i>Aseguradora</i>	<i>Porcentaje de coaseguro</i>
<i>QBE Seguros o Zurich Colombia Seguros S.A.</i>	<i>21,5%</i>
<i>Mafre Seguros Generales de Colombia S.A.</i>	<i>12%</i>
<i>La Previsora S.A.</i>	<i>21,5%</i>
<i>Seguros Colpatria S.A.</i>	<i>22,5%</i>
<i>Allianz Seguros S.A.</i>	<i>22,5%</i>

La transferencia realizada responde a la proporción de la cobertura asegurada por Allianz Seguros S.A., sin perjuicio de los valores asumidos por las demás aseguradoras que forman parte del



encuentra frente a dos responsabilidades diferentes a saber: 1. La del asegurado por la responsabilidad que se le llegará a atribuir, cuya fuente de obligación indemnizatoria emana de la ley propia y 2. La de mí representada aseguradora cuyas obligaciones no emanan de la ley propiamente dicha, sino de la existencia de un contrato de seguro celebrado dentro de los parámetros dados por los artículos 1036 del Código de Comercio y S.S., encontrándose las obligaciones de mí representada debidamente delimitadas por las condiciones pactadas en el contrato de seguro celebrado, constituyéndose entonces las obligaciones del asegurado y de la aseguradora en obligaciones independientes y que no son solidarias.

Así lo ha entendido el Consejo de Estado sin mayor disertación al respecto:

“(…) En ese sentido, conforme lo dispone el artículo 1037 del Código de Comercio, **el asegurador es la persona que asume los riesgos del interés o la cosa asegurada, obligación muy diferente a la solidaridad derivada de un contrato o por ministerio de la ley, ya que es la realización del riesgo asegurado lo que da origen a la obligación del asegurador**, tal como lo dispone el artículo 1054 del Código de Comercio<sup>1</sup>(…)” (Subrayas y negrilla más)

En similar sentido lo ha entendido el órgano de cierre de esta jurisdicción:

“(…) Por último, **la compañía aseguradora no está llamada a responder de forma solidaria por la condena impuesta, sino atendiendo que «el deber de indemnizar se deriva de una relación contractual**, que favoreció la acción directa por parte del demandante en los términos del artículo 1134 del C. de Co <sup>2</sup> (…)” (Subrayas y negrilla más)

Entendido lo anterior, es preciso indicar que la solidaridad de las obligaciones en Colombia solo se origina por pacto que expresamente la convenga entre los contrayentes, lo anterior según el art. 1568 del Código Civil Colombiano que reza:

“(…) **En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda**, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

Pero **en virtud de la convención**, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum. **La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley.** (…)”

Por lo anterior, y clarificando que la responsabilidad que persigue la Colegiatura dimana de un evento de responsabilidad fiscal, cuya fuente emana de la ley, es decir, aquella que recae sobre el asegurado -entidad afectada- o sus servidores, a raíz de un eventual detrimento patrimonial, y luego, está la responsabilidad que recae sobre mí representada cuya fuente difiere ampliamente de aquella que pregona la Responsabilidad Fiscal, en este caso, la compañía de seguros encuentra la fuente de sus obligaciones en el contrato, en específico, el contrato de seguro objeto de vinculación, por ende, al tratarse de fuentes obligacionales disimiles, no pueden obligarse solidariamente.

## II. PETICIONES

En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito al Grupo de Cobro Coactivo Gerencia Departamental Colegiada de Putumayo:

<sup>1</sup> Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Cuarta CP. JORGE OCTAVIO RAMIREZ RAMIREZ RAD: 25000-23-27-000-2012-00509-01 (19879) del 21 de mayo del 2014.

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil M.P. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ SC20950-2017 Radicación n° 05001-31-03-005-2008-00497-01 (Aprobada en sesión 15 de agosto del 2017)

**PRIMERA:** Conforme con lo expuesto, al haberse llevado a cabo el pago de la suma impuesta, dentro del plazo legalmente establecido y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio, solicito de manera respetuosa se proceda al ARCHIVO del proceso a favor de mi representada por haberse acreditado el pago total de la obligación.

**SEGUNDA:** Así las cosas, solicito respetuosamente a su despacho que, en virtud del pago efectuado por Allianz Seguros S.A. y debidamente acreditado dentro del expediente, se disponga la terminación del proceso de cobro coactivo No. PFC 80865-001-2025 y el archivo definitivo del expediente, toda vez que la obligación ha sido completamente satisfecha en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF 2019-01055 y de conformidad con la Póliza No. 000706237137.

**TERCERA:** Se expida **PAZ Y SALVO** ante el cumplimiento de la obligación realizado por mi representada.

**CUARTA:** Se sirva, en caso de ser procedente, realizar una actualización de la liquidación del crédito, en caso de que exista algún saldo insoluto por concepto de intereses moratorios, a fin de establecer con exactitud si existe algún monto adicional por cancelar.

Respetuosamente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.